



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REQUISITOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y AUDITORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE COBROS COMPULSIVOS DE CRÉDITOS EDUCATIVOS CON GARANTÍA ESTATAL (CAE)

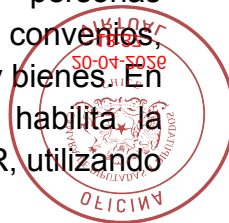
Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerandos

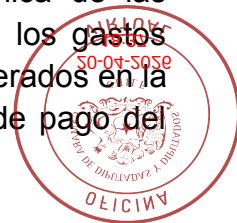
1. El Crédito con Aval del Estado (CAE), creado por la Ley N° 20.027 de 2005, es un instrumento de financiamiento de educación superior cuya cartera de deudores morosos supera las 550.000 personas a nivel nacional. A partir del 6 de abril de 2026, la Tesorería General de la República (en adelante, "la Tesorería") inició un proceso masivo de cobro ejecutivo que comprende retención de remuneraciones, embargos y acciones judiciales contra los deudores, que hoy superan a las 550 mil personas morosas.
2. La Tesorería General de la República (TGR) activó el pasado 6 de abril de 2026 un plan de cobro masivo de las deudas asociadas al Crédito con Aval del Estado (CAE), apuntando a una deuda acumulada que alcanza los \$4 billones, cifra que se ha multiplicado por ocho desde 2018. Esta medida, impulsada bajo lineamientos del Ministerio de Hacienda, es presentada por el Gobierno como un esfuerzo de responsabilidad fiscal orientado a recuperar recursos públicos, y ya ha tenido un impacto inmediato: en las primeras horas de implementación, los pagos diarios se incrementaron seis veces.
3. El plan contempla una estrategia diferenciada según el nivel de ingresos, utilizando como base la Operación Renta 2025. En el caso de quienes registran sueldos

superiores a \$5 millones brutos mensuales —un total de 1.833 personas identificadas— se aplicarán acciones judiciales directas sin opción de convenios, incluyendo juicios ejecutivos, embargos de cuentas, retención de sueldos y bienes. En cambio, para quienes perciben ingresos inferiores a ese umbral, se habilita la posibilidad de suscribir convenios de pago a través del sitio web de la TGR, utilizando ClaveÚnica o tributaria, con un mínimo de deuda equivalente a 1 UTM.



4. Esta política no está vinculada a un proyecto de ley específico, sino que corresponde a una decisión administrativa adoptada por la TGR en el marco de sus facultades. Cabe hacer presente que los convenios que se proponen a quienes se encuentran en esta segunda situación, tienen dificultad para su implementación, pues para acceder al convenio los deudores requieren pagar un pie inicial que corresponde al 10% de la deuda total, cantidades que en muchos casos no pueden asumirse.
5. Acá existen al menos tres problemas que quienes firmamos esta moción hemos logrado identificar: Ausencia de base legal del criterio de exclusión de convenios de pago; poca corresponsabilidad del Estado en el crecimiento de la deuda y ausencia de pronunciamiento de Contraloría
6. Respecto de la ausencia base legal del criterio de exclusión de convenios de pago, la Tesorería General de la República ha establecido que las personas con sueldos superiores a \$5.000.000 (cinco millones de pesos) no pueden acceder a convenios de pago que suspendan las acciones de cobro compulsivo. Dicho umbral no está fijado en ninguna ley ni decreto supremo con toma de razón de la Contraloría General de la República, sino en una instrucción ministerial interna que vendría a ser el tercer punto en discusión. Conforme al artículo 7° de la Constitución Política de la República, los órganos del Estado sólo pueden actuar dentro de sus competencias y en la forma que prescriba la ley. Un criterio que determina el acceso o exclusión de un derecho —como el de acordar un plan de pago— debe tener rango normativo suficiente, aún cuando Contraloría podría revisarlo ex post.
7. Respecto a la falta de corresponsabilidad del Estado en el crecimiento de la deuda, la deuda del CAE creció aproximadamente ocho veces entre 2018 y 2024, en parte significativa porque la propia Tesorería no ejerció acciones de cobro durante ese período. Cobrar compulsivamente el total de una deuda que el Estado contribuyó a engrandecer por omisión, sin antes auditar su propia responsabilidad, infringe los principios de buena fe y proporcionalidad que deben regir toda actuación del Estado frente a los administrados.
8. En este sentido el proyecto que venimos a proponer es que el sistema de pagos de los créditos con garantía estatal, que hoy se encuentran principalmente estructurados en base al nivel de ingresos formales del deudor, pueda pasar a un sistema donde se

consideren los múltiples factores que inciden en la situación económica de las personas, tales como las cargas familiares, el nivel de endeudamiento, los gastos esenciales y la estabilidad laboral, los cuales no son debidamente considerados en la normativa vigente y resultan insuficiente para reflejar la real capacidad de pago del CAE u otros beneficios educacionales.



9. La utilización exclusiva del ingreso como criterio puede generar situaciones de inequidad, afectando especialmente a personas que, pese a percibir ingresos, enfrentan altos niveles de vulnerabilidad socioeconómica. Por ello resulta necesario avanzar hacia un modelo que incorpore una evaluación integral de la capacidad de pago, permitiendo ajustar las obligaciones financieras a la realidad de vida de los deudores.
10. La incorporación de un índice de vulnerabilidad socioeconómica permitirá una asignación más justa de las cargas financieras, favoreciendo a quienes se encuentran en situaciones más desfavorables considerando que es deber del Estado promover mecanismos que eviten el sobreendeudamiento y faciliten el cumplimiento de las obligaciones, resguardando al mismo tiempo el adecuado uso de los recursos públicos y considerando en todo momento que la deuda se ha generado por acceder a educación, que además de ser un derecho social es una de las principales herramientas de movilidad social.
11. La implementación de medidas como la reducción de cuotas, la suspensión temporal de pagos y la condonación parcial en casos calificados contribuye a una gestión más eficiente, humana y sostenible del sistema de créditos. En consecuencia, se hace necesario perfeccionar la normativa vigente, incorporando criterios de justicia material y equidad en la determinación de las obligaciones de los deudores del sistema de créditos con garantía estatal.
12. Por último, es importante señalar que el proyecto no especifica que los cobros en caso de deuda morosa, deben hacerse por la vía judicial ordinaria y no por la vía administrativa como lo ha hecho Tesorería General de la República, toda vez que detallar aquello podría vulnerar la norma sobre iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no obstante consideramos que los cobros administrativos están reservados sólo para deudas tributarias, aun cuando Contraloría de la República ha especificado que Tesorería tiene facultades para ello.
13. Lo anterior, a entender de quienes patrocinamos este proyecto no es la vía más idónea ni acorde al debido proceso establecido en nuestra Carta Fundamental en su artículo 19 N°3, reafirmando la postura que tuvo la ltma. Corte de Apelaciones de Talca que acogió a tramitación el primero recurso de protección, presentado por una persona deudora que acusa precisamente que la vía administrativa no es la vía

correcta, independiente de las facultades que tenga la Tesorería, pues de lo contrario estaríamos en presencia de un eventual impuesto a la Educación, pues la vía administrativa es la que se utiliza, en su mayoría, para el cobro impuestos adeudados al Fisco de Chile.



Idea Matriz: El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el sistema de determinación y pago de las obligaciones derivadas de los créditos con garantía estatal para estudios de educación superior, estableciendo un mecanismo basado en la capacidad de pago real de los deudores, que considere su situación socioeconómica integral, con el fin de garantizar condiciones de pago justas, equitativas y sostenibles, prevenir el sobreendeudamiento y mejorar la efectividad del sistema de recuperación de dichos créditos.

14. Por todo lo expuesto, las y los diputados firmantes presentamos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley N°20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de Educación Superior en el siguiente sentido:

1. Incorpórese en el artículo 11 bis inciso 3° entre las frases: “así como cualquier otro documento que al efecto se les requiera” y “, en conformidad a lo dispuesto en el reglamento.” lo siguiente: “para determinar la capacidad de pago ajustada del deudor, considerando sus ingresos efectivos y las deducciones pertinentes”.
2. Incorpórese un artículo 11 ter nuevo que indique:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá por capacidad de pago ajustada aquel mecanismo de verificación que resulte de la evaluación integral de la situación socioeconómica del deudor.

Dicha evaluación podrá considerar los siguientes factores:

- a) Ingresos formales e informales del deudor.
- b) Número de cargas familiares y personas dependientes.
- c) Nivel de endeudamiento total del hogar.
- d) Gastos esenciales, incluyendo vivienda, salud y educación.
- e) Situación laboral, considerando estabilidad, informalidad o cesantía.
- f) Otras condiciones socioeconómicas relevantes del grupo familiar.

Se establecerá un índice o mecanismo de evaluación socioeconómica, que permitirá determinar la capacidad de pago ajustada del deudor y fijar el monto de la cuota correspondiente.



Los deudores clasificados en tramos de mayor vulnerabilidad socioeconómica, conforme al instrumento señalado en el inciso anterior, podrán acceder a medidas especiales de pago de acuerdo a la evaluación que se realice de su situación socioeconómica actual.

Todo deudor de créditos con garantía estatal que se encuentre en situación de mora podrán tener derecho a solicitar un convenio de pago. La presentación de dicha solicitud suspenderá cualquier acción de cobro ejecutivo en curso, desde su interposición y hasta su resolución definitiva. Un reglamento determinará la forma de cálculo del índice, los mecanismos de acreditación de los antecedentes, los procedimientos de revisión periódica de la situación del deudor y las condiciones para acceder a las medidas señaladas en los incisos precedentes.

Artículo Transitorio. Las acciones de cobro ejecutivo iniciadas desde el 1 de abril de 2026 y con anterioridad a la publicación de esta ley quedarán suspendidas, durante el cual los deudores afectados podrán presentar solicitudes de convenio de pago conforme a lo establecido en la presente ley.

Ana María Gazmuri Vieira
H. Diputada de la República


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. CAROLINA CUCUMIDES C.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. GUSTAVO GÁTICA V.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. MARCO BARRAZA G.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. BERNARDO SALINAS M.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. HÉCTOR ULLOA A.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. HÉCTOR BARRIA A.

